



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO - PERÚ  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**N° 4318-2018-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 12 de diciembre de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1072-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 14.NOV.2018, emite opinión legal respecto al Informe Legal sobre licencia sin goce de remuneraciones del Mg. Triunfo Heriberto HIDALGO CARRASCO, en atención a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Que, mediante FUT N° 0430263 de fecha 20.AGO.2018, el docente Triunfo Heriberto HIDALGO CARRASCO, en su calidad de docente nombrado de la Facultad de Medicina Humana, solicita a la Directora de Departamento Académico de la EP de Medicina, el goce de licencia sin goce de haber en razón de un viaje al extranjero por motivos estrictamente personales durante el mes de setiembre de 2018. **SEGUNDO:** Que, mediante Resolución N° 0203-2018-UNHEVAL-FM/DDA, de fecha 29.AGO.2018, el pleno del Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina Humana de la UNHEVAL, RESUELVE conceder la licencia sin goce de remuneraciones al Mg. Triunfo Heriberto HIDALGO CARRASCO, docente ASTP – 20 horas, por el periodo de un mes del 01.SET.2018. **TERCERO:** Que el Reglamento del Docente Valdizano aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL, de fecha 04.DIC.2017, prescribe dentro de los derechos del docente el goce de la licencia sin goce de remuneraciones; según prescribe el Art. 64°: *“Se entiende por licencia a la autorización escrita para no asistir al trabajo uno o más días. La licencia se concede a solicitud de parte y está condicionada a la conformidad institucional; su sola presentación no da derecho al goce de licencia que necesariamente se formaliza con resolución del órgano competente. La inobservancia de la presente disposición se considera falta disciplinaria tipificada como ausencia injustificada y conlleva a sanción”*. **CUARTO:** Al respecto del Reglamento de Docente Valdizano, este clasifica a los tipos de licencia; con derecho de goce en dos: licencia con goce de remuneraciones y licencia sin goce de remuneraciones; sobre el particular señala el Art. 68°: *“Las licencias se conceden con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones y a cuenta del periodo vacacional”*. **QUINTO:** El Art. 72° del Reglamento del Docente Valdizano, señala: *“las licencias sin goce de remuneraciones son: a) por motivos particulares o personales, b) por capacitación no oficializada, c) Por cargo de confianza”*. **SEXTO:** Que el peticionante ha invocado dentro de su petición un motivo estrictamente personal, habiendo invocado ello en su solicitud de fecha 20.AGO.2018. **SEPTIMO:** Que dentro del marco normativo aplicable, señala el Art. 67° que *“las licencias por investigación, responsabilidad social, extensión universitaria y proyección social; así como por motivos particulares y personales, las concede la Dirección de la Oficina de Personal hasta por 8 días, previa opinión favorable del Director de Departamento: de 9 días a 30 días las otorga el Consejo de Facultad previa opinión del Director de Departamento por un plazo mayor a 30 días, el Consejo Universitario previa aprobación del Consejo de Facultad y opinión del Director de Departamento”*. **OCTAVO:** En virtud a ello y obrante en el expediente los presupuestos legales del Capítulo II y los artículos 64°, 67°, 68° y 72° del Reglamento del Docente Valdizano; se tiene por meritorio el reconocimiento del derecho de licencia sin goce de remuneraciones al Mg. Triunfo Heriberto HIDALGO CARRASCO, docente ASTP – 20 horas, adscrito a la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, por el periodo de 30 días, a partir del 01.SET.2018

Que en la sesión ordinaria N° 25 de Consejo Universitario, del 28.NOV.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización. la Resolución N° 0203-2018-UNHEVAL-FM-CF, del 29.AGO.2018, de la Facultad de Medicina de UNHEVAL;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 1309-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución de Consejo Universitario N° 4318-2018-UNHEVAL

- 2 -

**SE RESUELVE:**

- 1º. **RATIFICAR**, en vías de regularización, la Resolución N° 0203-2018-UNHEVAL-FM-CF, del 29.AGO.2018, de la Facultad de Medicina de UNHEVAL, que resolvió conceder licencia sin goce de remuneraciones al **Mg. Triunfo Heriberto HIDALGO CARRASCO**, docente ASTP – 20 horas, por el periodo de un mes desde el 01.SET.2018 al 30.SET.2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL*  
**RECTOR**



*Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ*  
**SECRETARIA GENERAL**

Distribucion:  
Rectorado  
VRAcad  
AL OCI  
Transparencia  
DCalidad  
DIGA  
RRHH  
SUEyC  
Interesado  
File  
FM  
Archivo